

RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, habiéndose publicado del 26 de septiembre al 17 de octubre de 2022, ambos inclusive. Se reciben las siguientes aportaciones:

Primera: Desde la Confederación Española de Centros de Enseñanza se indica que la orden que se modifica dispone en su artículo 15.6 que «los centros públicos autorizados que impartan exclusivamente formación a distancia quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior». Se solicita que se elimine esta disposición o que se incluya en dicha excepción a los centros privados. No se atiende la alegación por considerarse que lo dispuesto en el artículo 15.6 cumple con lo estipulado en el artículo 50 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, vigente actualmente en la ordenación de estas enseñanzas.

Segunda: Desde los centros privados MEDAC e ITEP se solicita, en primer lugar que en el proceso de evaluación de formación profesional a distancia, se incluya que los datos obtenidos por el profesor tutor de las actividades del alumno sirvan para mejorar la calificación final del módulo. No se atiende la alegación al considerar que la formación profesional a distancia es una modalidad distinta de la presencial que debe de conllevar una metodología de impartición apropiada pues el alumnado marca su propio ritmo de aprendizaje en función de sus necesidades y disponibilidad. Por ello, la orden que se modifica establece un proceso de aprendizaje sistematizado coherente con las circunstancias del alumnado que opta por esta opción. Introducir la cláusula propuesta podría mermar la objetividad con la que debe evaluarse el aprendizaje en esta modalidad. No obstante, la orden modificada sí que contemplará, en su artículo 30.5, la organización de evaluaciones parciales, que habrán de ser tenidas en cuenta para la calificación final del módulo.

En segundo lugar, se solicita que en el cómputo del 60% de la carga lectiva establecido como máximo en la matriculación a distancia, no se tenga en cuenta

el módulo de FCT que pueda ser objeto de una exención. No se atiende esta alegación puesto que ya se contempla en el propio artículo 29 otro mecanismo relacionado con la exención de la FCT que flexibiliza la matriculación en la modalidad a distancia a aquellas personas que puedan acreditar la misma. Esta exención no se resuelve hasta pasada la sesión de evaluación final ordinaria, momento en el que ya se han emitido actas y no es anulable la matrícula, por lo que el alumnado que no obtuviera una resolución favorable de convalidación, al no poder cursar la FCT en ese curso, perdería automáticamente una convocatoria de las dos puede disfrutar en el módulo profesional de FCT.

En tercer lugar, solicita, coincidiendo con la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM), que, en relación a la condición para cursar el módulo de FCT y, en su caso, de Proyecto, contemplada en la modificación en la disposición 32.2.b), se considere que algunos centros siguen la distribución de módulos del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, el cual, en algunas ocasiones, no llega a las mil horas en primero, por lo que sugiere una nueva redacción que incluya como opción alternativa a la ya contemplada, la de haber superado «al menos el primer curso completo del plan formativo de la Comunidad de Madrid». Se atiende esta alegación y se recoge en el texto de la orden.

Tercera: la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM) en primer lugar, propone la modificación del artículo 30.5, en lo referente a la celebración con carácter excepcional de pruebas de evaluación fuera del centro docente autorizado, suprimiéndose la condición de que los espacios autorizados estén ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. No se atiende esta propuesta ya que la celebración de pruebas de evaluación fuera del ámbito de la Comunidad de Madrid comprende un ámbito territorial que queda fuera de las competencias propias de la Comunidad de Madrid y de esta Administración educativa.

En segundo lugar, propone mantener en el régimen a distancia la misma distribución temporal de evaluaciones que la contemplada en el régimen presencial. No se atiende esta propuesta porque el presente proyecto de modificación prevé que se pueda finalizar en dos cursos académicos, como demanda la entidad interesada.

En tercer lugar, se solicita que las disposiciones adicional y transitoria queden supeditadas a que se recoja la alegación tercera, pues considera que deben suprimirse si no se atiende su alegación tercera. No se atiende esta propuesta porque se considera que ambas disposiciones son imprescindibles para que el alumnado y los centros puedan adaptar la matrícula y la organización del curso actual a lo dispuesto en este proyecto de norma.

Cuarta: la Asociación Madrileña de Organizaciones de atención a personas con parálisis cerebral y afines (ASPACE) presenta alegaciones fuera de plazo que no obstante, no se podrían atender dado que las peticiones que realiza esta entidad no son objeto del proyecto de orden.